



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

RESOLUCIÓN No. 001
Febrero 3 de 2015

Por la cual se modifica y adiciona el Reglamento Docente General expedido por Resolución No. 006 del 31 de Agosto de 2005

El Consejo Máximo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, conferidas en el artículo 18, numeral 25.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que se hace necesario promover y estimular la proyección académica y la visibilidad de la Fundación hacia la comunidad del conocimiento, procurando mayor desarrollo socio-económico y cultural de la Universidad, de las áreas de influencia de la misma, de la región y del país, así como su proyección hacia el exterior.

SEGUNDO.- Que se requiere ampliar los criterios para el reconocimiento y remuneración de los profesores de acuerdo con su formación profesional, su actividad académica y su actividad investigativa, actividades de dirección, dedicación docente, experiencia calificada y participación en actividades institucionales tendientes al aumento de la actividad física y a la promoción de la salud.

TERCERO.- Que es importante precisar los aspectos contractuales y de remuneración propios de cada una de las categorías del Escalafón Docente y propender por una mayor estabilidad del docente y un mayor estímulo para el desarrollo y crecimiento de su actividad laboral.

CUARTO.- Que el artículo 17 del Reglamento Docente General establece los Indicadores de los aportes y méritos profesionales basados en las investigaciones, los libros publicados, los méritos profesionales, las becas obtenidas y los puestos destacados en concursos académicos, científicos y culturales, que deben reunir los docentes en cada una de las categorías del Escalafón.

QUINTO.- Que el Comité de Evaluación Docente reglamentó las unidades y el valor en puntos de los CREACS, derivados de la producción académica, de la actividad docente, del desarrollo profesional y personal.

SEXTO.- Que es importante establecer los plazos para cada uno de los indicadores.

SÉPTIMO.- Que el Consejo Directivo en sesión del 15 de Diciembre del año 2014, estudió y recomendó al Consejo Máximo la aprobación del citado reglamento, de conformidad con el artículo 29, numeral 7 de los Estatutos Generales de la Institución.

OCTAVO.- Que el Consejo Máximo en sesión del 3 de Febrero de 2015, analizó y aprobó la adición y modificación al Reglamento Docente General, de conformidad con el artículo 18, numeral 25,



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

RESUELVE:

Modificar el Reglamento General Docente, así:

CAPITULO I

DE LA CATEGORIZACION DOCENTE

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar los artículos 21 A 25 del Reglamento General Docente, el cual quedará así: Los docentes de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, además de los requisitos establecidos para cada una de las categorías, en los artículos 21 al 25 del Reglamento Docente, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Publicar un libro en el área del saber del cual es docente, que además pueda servir de texto guía o material de apoyo, o en otro tema que sea del interés de la institución, en el término de 1 año contado a partir de la publicación de la presente Resolución, manteniéndolo actualizado cada dos años o elaborando uno nuevo, según sea el caso.
- b. Participar en una o varias investigaciones aprobadas por el Comité de Investigación, nuevas o en curso, o ser tutor de un semillero de investigación, en el término de un año contado a partir de la publicación de la presente Resolución. De igual manera, cumple la presente condición quien haga parte del Comité de Investigación o del Comité de Ética de la Investigación
- c. Pertenecer a la Escuela de Alta Docencia de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas o presentar constancia de aprobación de cursos de actualización en metodología de la enseñanza, pedagogía, didáctica y evaluación, con una intensidad no inferior a 140 horas, expedida por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado, en el término de seis meses contado a partir de la publicación de la presente Resolución. Lo anterior debe cumplirse de manera independiente al desarrollo de estudios de Maestría o Doctorado en Educación.
- d. Demostrar nivel B2 de inglés, según la Comunidad Europea, en el término de dos años, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, el cual debe ser certificado o verificado por el Centro de Idiomas de la Institución.
- e. Los Docentes que no estén cursando o no hayan recibido el título de Maestría o Doctorado, deberán iniciar estudios de Maestría o Doctorado en el término de dos años, contado a partir de la publicación de la presente Resolución. El plazo máximo para la obtención del título de Maestría será de cuatro años y de Doctorado será de 6 años.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los requisitos anteriormente especificados deben cumplirse en su totalidad y aplican para todos los docentes de pregrado y posgrado que tengan vinculación directa con la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, pertenezcan o no a la Carrera Docente, y son indispensables para ascender o permanecer en la Carrera Docente. El Comité de Evaluación Docente podrá recomendar a la Rectoría la no continuidad de un docente en el caso de que éste no cumpla con estos requisitos.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

ARTICULO SEGUNDO.- Cada vez que el Docente ascienda en el escalafón docente a cada una de las categorías establecidas en el artículo 20 del Reglamento Docente General, tendrá derecho a percibir el reajuste correspondiente a la remuneración establecida para la categoría inmediatamente superior.

CAPITULO II

DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

ARTICULO TERCERO.- Los Docentes de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas tendrán derecho a una bonificación ocasional, por única vez, en cuantía igual al salario básico mensual, por la producción de libros y artículos (o su equivalente en el área de las artes), siempre y cuando la ejecución y entrega de dichos productos editoriales no esté contemplada como actividad principal en su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si la actividad de publicación o de investigación del docente está contemplada como actividad principal en el contrato de trabajo, no se aplicará el contenido del presente artículo. En casos específicos, podrá definirse una bonificación, previo estudio del caso en particular por parte del Comité de Evaluación Docente, el cual definirá la cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las bonificaciones por artículos escritos en coautoría y capítulos de libro, se definirán de la siguiente manera:

- a. Si se trata de un artículo escrito en coautoría, se distribuirá la bonificación sacando el promedio de los Salarios básicos mensuales correspondientes al nivel del escalafón docente de la vinculación de los investigadores con la Universidad, la cual se dividirá entre los mismos, teniendo en cuenta el grado de participación de cada uno de los docentes.
- b. Un capítulo de libro tendrá una remuneración hasta del 50% del Salario básico mensual, por única vez. El estudio detallado de la dimensión e impacto del capítulo llevará a la definición del monto correspondiente por parte del Comité de Evaluación Docente, el cual se apoyará en el Consejo Editorial, si lo considera necesario.

PARÁGRAFO TERCERO.- La bonificación a la que se hace mención en el presente artículo se hará efectiva una vez hayan sido publicados los productos editoriales (capítulo de libro) o publicado el artículo en revista indexada externa. En este último caso, se considerará igualmente válida la presentación de la certificación de aceptación del artículo en revista indexada.

ARTÍCULO CUARTO.- El docente que obtenga un título de Maestría, tendrá derecho a un incremento del 15% en su remuneración mensual. Si se obtiene el título de Doctor, el incremento será del 20%. El título debe corresponder a temas relacionados con el área del saber de su actividad docente o ser de interés institucional. Estos incrementos no serán acumulables.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los títulos de Maestría o Doctorado obtenidos en el exterior, sólo se tendrán en cuenta una vez se verifique, por parte del Comité de Evaluación Docente, que dichos títulos son homologables en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el aumento al que se refiere este artículo va a aplicarse a algún docente que goce previamente de una bonificación por alguna asignación administrativa, la



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

aplicación del aumento será estudiada y concedida de manera discrecional por parte del Comité de Evaluación Docente. Del mismo modo, se estudiarán los casos de Docentes que se encuentren en un régimen especial de contratación.

PARÁGRAFO TERCERO.- El docente está en la obligación de producir un artículo anual en el área del saber de su actividad docente, en el área propia del título que ha obtenido o en un área de interés institucional. Si su producción académica es publicada en revista indexada, se hará acreedor a una bonificación correspondiente a un salario (IBC) mensual.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si el docente ha recibido patrocinio por parte de la Institución para los gastos académicos, desplazamientos, pasantías y demás emolumentos para la obtención del título de Maestría o Doctorado, sólo tendrá derecho al incremento establecido en el presente artículo, cuando haya transcurrido un período igual a la mitad del tiempo empleado para la obtención de dicho título.

ARTICULO QUINTO.- Los docentes que participen en consejos o comités (cuya presencia regular sea corroborada por las firmas en las actas) o que dediquen más de 20 horas semanales a la docencia en programas de pregrado, con excepción del programa de Música o que participen en programas institucionales de actividad física, en las modalidades que defina la Institución, tendrán derecho a una bonificación en el siguiente porcentaje: el 40 % de un salario SMLMV por la participación en Comités o Consejos. El 30% de un salario SMLMV por la dedicación de más de 20 horas semanales a la docencia. El 30% de un salario SMLMV por la participación en actividades físicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el docente participa en las tres actividades mencionadas en el presente artículo tendrá derecho a una bonificación mensual equivalente a un salario SMLMV.

CAPITULO III

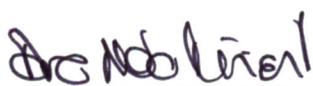
DEL COMPROMISO DE CONTRAPRESTACION DOCENTE

ARTÍCULO SEXTO- El artículo 40 del Reglamento Docente General quedará así: Los docentes que hayan recibido apoyo económico o de disposición de tiempo por la Institución para adelantar estudios de posgrado, están obligados a suscribir con La Fundación un convenio, en el cual se obliga a prestarle sus servicios en el cargo en el que es titular, o en otro de igual o superior categoría por tres (3) veces el tiempo que dure la comisión, cuando se trate de Especialización, de Maestría dos (2) veces y de Doctorado, el tiempo que dure la persona para obtener el título. La dedicación no podrá ser inferior a la que poseía en el momento de concedérsele la comisión. Para el efecto, el comisionado deberá suscribir una póliza de cumplimiento por el 90% del valor del contrato que se suscriba para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La condición anterior no obliga a la Institución a continuar con la vinculación del docente, cuando se presente causa justificada para dar por terminado su contrato laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los tres (3) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).


ANA MARIA PIÑEROS RICARDO
Presidente


CARMEN ALICIA ESPINOSA DE DÍAZ
Secretaria